



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 4 de diciembre de 2015  
Oficio No. 1309**

**Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado.  
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3º párrafo primero, 100 párrafo primero, 102 párrafo segundo, 103, 105, 106 fracción II párrafo noveno, 110 fracción I, 114 párrafo A fracciones III, XIV, XVI y XIX y Aparado B fracción II, 117, 120 párrafo primero, 121, 122 párrafo primero, 123 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 4 de diciembre de 2015.

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas; y 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3º párrafo primero, 100 párrafo primero, 102 párrafo segundo, 103, 105, 106 fracción II párrafo noveno, 110 fracción I, 114 apartado A fracciones III, XIV, XVI y XIX y Apartado B fracción II, 117, 120 párrafo primero, 121, 122 párrafo primero, 123 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

En ese sentido el párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), menciona lo siguiente:

*“Artículo 8. Garantías Judiciales.*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”<sup>1</sup>*

En Tamaulipas, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 22 que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo. En este orden de ideas, el artículo 100 de la propia Constitución Política del Estado menciona que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de colaborar con las instituciones de impartición de justicia en sus procesos de modernización que materializan los principios constitucionales de justicia pronta y expedita.

Bajo esa premisa, en el Ejecutivo a mi cargo asumimos el compromiso del fortalecimiento de las instituciones de justicia a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como ha quedado establecido en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2011-106.

---

<sup>1</sup> El 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, y ratificada por México el 25 de Marzo de 1981.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Así las cosas, es que se propone realizar modificaciones a la Constitución Política del Estado Tamaulipas, con el objetivo de fortalecer el Poder Judicial de nuestra entidad y consolidar su independencia, mismas que para su concreción se efectuó un estudio a detalle del contenido y redacción de los artículos de la Constitución local que rigen al Poder Judicial, detectándose situaciones imprecisas que regulan figuras que en la realidad no se presentan y errores de redacción, lo que conlleva la posible generación de confusiones en la interpretación del texto constitucional. En razón de ello, a través de esta iniciativa, se propone enmendar tal situación, siendo los artículos que tendrían que reformarse y los motivos para ello, los siguientes:

- a) Artículo 3º: Se incluye las Regiones Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, como forma en la que se divide e integra el territorio del Estado;
- b) Artículos 100, 114, 117, 120, 121, y 122: Para Suprimir la figura de los jueces de paz del texto constitucional, al no haberse establecido en la estructura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Acorde a la realidad social y jurídica de nuestra comunidad, y a la práctica de la función jurisdiccional, su existencia sería innecesaria, en razón de que la competencia que la Ley Orgánica les señala es de cuantías muy bajas y controversias limitadas, para las cuales tienen competencia los juzgados menores, y que también existe la posibilidad de resolverse mediante los métodos alternos para la solución de conflictos;
- c) Artículo 102: Para substituir el término “la justicia se administrará” por “la justicia se impartirá”, ya que se considera que el verbo administrar no es el adecuado para describir la acción referente a la facultad de declarar el derecho, pues ésta no se raciona o se dosifica, no puede darse en mayor o menor medida, sino simplemente se otorga, se aplica, se imparte;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- d) Artículo 103: Clarificar la redacción del dispositivo, en cuanto a señalar que toda resolución o solicitud emitida por el Poder Judicial de nuestra entidad es de cumplimiento obligatorio, sin necesidad de enunciar a todos los órganos que lo conforman, pues todos tienen el mismo grado de coercitividad en sus mandamientos;
  
- e) Artículo 105: Suprimir los términos "administración de la justicia" y "acción popular", ya que el primero resulta ocioso, puesto que los delitos imputables a los servidores judiciales se deben a acciones u omisiones en su labor; y el segundo, al no existir la regulación de tal figura en la legislación tamaulipeca, ya que dicho término solamente se menciona en este artículo, y en ningún otro precepto queda regulada su tramitación, por lo que no puede considerarse como un procedimiento existente;
  
- f) Artículo 106: Adecuar la regulación sobre la integración del Consejo de la Judicatura, a fin de ajustar el quórum para que sesione el Consejo de la Judicatura, con el objeto de que pueda actuar con la presencia de tres de sus cinco miembros, para conformar una mayoría relativa, misma con la que funcionan válidamente los demás órganos colegiados del Poder Judicial de nuestra entidad, siendo necesario, en todo caso, la presencia de su Presidente o de quien legalmente lo supla, para su integración;
  
- g) Artículo 110: Aumentar la edad de retiro para los Magistrados de 70 a 75 años, ya que la evolución que se presenta en los diversos campos de la actividad humana tienen un claro reflejo en las personas, sobre todo en cuanto a los aumentos en la esperanza y calidad de vida, así como en la edad productiva, es decir, hoy las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

personas viven más y son útiles por un mayor número de tiempo para las actividades profesionales. Actualmente, nuestra constitución fija como edad de retiro el llegar a los 70 años, lo cual no significa que después de esa edad las personas pierdan la capacidad de producir o ser útiles para la sociedad, mucho menos para la realización de trabajos en los cuales el intelecto y la experiencia son las habilidades primarias para su ejecución, con las que se cuentan para el resto de la vida, siempre y cuando las facultades mentales no se vean mermadas por alguna enfermedad o condición degenerativa. Por tal razón, consideramos que se debe aumentar la edad de retiro de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a 75 años, ya que de esta manera se puede aprovechar al máximo la experiencia y capacidad de las personas que hayan sido designadas para ejercer esta función previstas, por el artículo 110 de la Constitución Política de nuestra entidad federativa;

- h) Artículo 114: Establecer como excepción a la competencia constitucional que tiene el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre las controversias del orden civil generadas entre el Estado de Tamaulipas y los particulares, los asuntos en los cuales se busque decretar la extinción de Dominio para el estado de Tamaulipas, ya que, en virtud de ser dicha figura una cuestión de naturaleza civil, podría darse la válida interpretación que una controversia de dicha clase deba desahogarse ante el Pleno y no ante los juzgados competentes para tales asuntos, tal y como lo dispone la referida ley, situación que quedaría subsanada agregando el texto que establezca la excepción dentro de la fracción tercera del apartado "A" del artículo en comento.

En el mismo orden de ideas se propone modificar la competencia del Pleno respecto al conocimiento de las excusas e impedimentos de los magistrados, a fin de que se limite únicamente a situaciones que se presenten cuando los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

magistrados ejerzan en Sala Unitaria, dejando a la ley orgánica la regulación del procedimiento para resolver impedimentos y excusas de los magistrados que surjan cuando actúen en Sala Colegiada, esto, con el objeto de no detener los procedimientos por cuestiones ajenas a su litis, y en consecuencia hacer más eficiente la labor del Pleno y de las Salas.

Por último, y en el mismo espíritu descrito en el primer párrafo del presente inciso, se propone enmendar la redacción de las siguientes fracciones por los motivos que a continuación se señalan:

- Apartado A. fracción XIX: Clarificar a los servidores públicos del Poder Judicial que puedan estar sujetos a causas penales bajo la competencia del Pleno.
  - Apartado B. Fracción II.- Eliminar la necesidad de proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la suspensión de jueces por parte del Consejo de la Judicatura, ya que éste puede realizar tal acto sin necesidad aprobación de ningún otro órgano acorde a sus facultades.
- i) Artículo 120: Adecuar el texto para suprimir la obligación de la ley de señalar el número de juzgados y jueces en la entidad, al ser ello parte de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, por lo que únicamente se mantendrán los elementos que efectivamente se regulan por la ley, como lo son las circunscripciones territoriales, la organización, y competencia de los juzgados, así como los requisitos para ser juez y la duración del cargo. También desaparecería el segundo párrafo, que hace referencia al proyecto que el Consejo de la Judicatura puede presentar al Pleno para modificar los aspectos señalados dentro del artículo en comento, por ser esta una mención innecesaria, puesto que la facultad de presentar iniciativa ante el legislativo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

para proponer cambios en las situaciones reguladas en el presente artículo corresponde al propio Pleno;

- j) Artículo 121: Eliminar el texto actual de que es responsabilidad del Poder Judicial el mantenimiento de los juzgados en virtud de resultar ocioso y obvio su contenido, insertando en su lugar la indicación que la determinación del número de juzgados, su naturaleza y materia y la propuesta de designación de jueces es facultad del Consejo de la Judicatura; y
  
- k) Artículo 123: Eliminar señalamiento de que las quejas administrativas se interponen ante el Supremo Tribunal de Justicia, ya que acorde a la ley de la materia, dichas quejas son presentadas ante el Consejo de la Judicatura, salvo aquellas presentadas en contra de Magistrados o Magistradas, mismas que deben ser interpuestas ante la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que se propone que en el presente artículo únicamente contemple el derecho de interponer la queja administrativa, dejando a la ley la regulación de su procedimiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, en función de órgano revisor de la Constitución Política de Tamaulipas, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º PÁRRAFO PRIMERO, 100 PÁRRAFO PRIMERO, 102 PÁRRAFO SEGUNDO, 103, 105, 106 FRACCIÓN II PÁRRAFO NOVENO, 110 FRACCIÓN I, 114 APARTADO A FRACCIONES III, XIV, XVI Y XIX; Y APARTADO B FRACCIÓN II, 117, 120 PÁRRAFO PRIMERO, 121, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3º párrafo primero, 100 párrafo primero,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

102 párrafo segundo, 103, 105, 106 fracción II párrafo noveno, 110 fracción I, 114 apartado A fracciones III, XIV, XVI y XIX y Apartado B fracción II, 117, 120 párrafo primero, 121, 122 párrafo primero, 123 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3º.-** El Estado se divide en Distritos Electorales, Regiones y Distritos Judiciales y Municipios. La Constitución Federal, esta Constitución y sus leyes secundarias respectivas determinarán la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito y la Organización del Municipio.

Los...

**ARTÍCULO 100.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores.

La...

El...

Las...

**ARTÍCULO 102.-** Los...

La justicia se impartirá en nombre de la ley, la que determinará las formalidades para los procedimientos judiciales. Las ejecutorias y provisiones de los Tribunales, se ejecutarán por ellos mismos, en nombre del Estado, en la forma que las leyes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

prescriban. El juzgador que conozca de un asunto en una instancia, no podrá hacerlo en la otra.

**ARTÍCULO 103.-** En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Poder Judicial del Estado; así como prestar la colaboración solicitada por éste en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma, deberá proporcionar el auxilio necesario para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.

**ARTÍCULO 105.-** Los delitos y responsabilidades imputables a los servidores públicos del Poder Judicial, se sustanciarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución.

**ARTÍCULO 106.-** El...

I.- El...

II.- El...

La...

Los...

Para...

El...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Las...

Los...

El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en comisiones. El pleno sesionará con la presencia de al menos tres de sus integrantes, de los cuales uno deberá ser su Presidente o quien legalmente lo supla.

**III.-...**

**ARTÍCULO 110.-** Los...

I.- Haber cumplido 75 años de edad;

II a la IV.-...

Los...

**ARTÍCULO 114.-** Son...

A.- Del...

I y II.-...

III.- Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; con excepciones de los asuntos de extinción de dominio, acorde a la ley respectiva;

IV a la XIII.-...

XIV.- Nombrar a los jueces de primera instancia y a los jueces menores, y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura;

XV.- Tomar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**XVI.-** Calificar los impedimentos de los Magistrados de Sala Unitaria para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

**XVII y XVIII.-...**

**XIX.-** Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces de primera instancia y los jueces menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus cargos;

**XX a la XXVIII.-...**

**B.- Del...**

**I.- Nombrar...**

**II.-** Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación o remoción de los jueces del Poder Judicial del Estado;

**III a la XXVIII.-...**

**ARTÍCULO 117.-** Para la impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia designará jueces de primera instancia y jueces menores, conforme lo determine la ley.

**ARTÍCULO 120.-** La ley determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización, así como los requisitos para ejercer la función jurisdiccional y su duración.

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 121.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de Jueces de Primera Instancia y de Jueces Menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

**ARTÍCULO 122.-** Los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Los...

**ARTÍCULO 123.-** Toda parte interesada puede interponer queja, en los términos que señale la ley, cuando a su juicio, los Magistrados, Jueces o demás servidores del Poder Judicial incurran en faltas administrativas.

El...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En tanto se realicen las correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la competencia de los juzgados de paz continuará a cargo de los juzgados menores.

**TERCERO.** La reforma del artículo 114 apartado A fracción XVI entrará en vigor una vez que quede regulado el procedimiento para resolver las excusas e impedimentos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

magistrados integrantes en Sala Colegiada dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Se deroga toda disposición que contravenga lo regulado dentro del presente decreto.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º PÁRRAFO PRIMERO, 100 PÁRRAFO PRIMERO, 102 PÁRRAFO SEGUNDO, 103, 105, 106 FRACCIÓN II PÁRRAFO NOVENO, 110 FRACCIÓN I, 114 APARTADO A FRACCIONES III, XIV, XVI Y XIX; Y APARTADO B FRACCIÓN II, 117, 120 PÁRRAFO PRIMERO, 121, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.